

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2984, que declara el día 22 de Marzo de cada año como
"Día del Desarrollo de la Comunidad".

(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2984

CONSIDERANDO que la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, ha venido realizando un meritorio esfuerzo, dedicado a la noble tarea de educar nuestras comunidades rurales marginadas;

CONSIDERANDO que la obra de los hombres y mujeres que trabajan en la elaboración de los programas de desarrollo para impulsar el progreso y la prosperidad en nuestras zonas rurales, es digna del reconocimiento y encomio de todo el pueblo dominicano;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara "Día del Desarrollo de la Comunidad", el día 22 de marzo de cada año.

Art. 2.—Este día será conmemorativo y deberá celebrarse en las escuelas y centros de enseñanza de las localidades en donde se encuentren instaladas dependencias de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, ofreciendo disertaciones, expo-

siciones y otros actos que pongan de manifiesto la importancia de la labor llevada a cabo por el referido Organismo.

Art. 3.—El Secretariado Administrativo de la Presidencia la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2985, que autoriza al Instituto de Estudios Superiores a expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

(G. O. Nº 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2985

CONSIDERANDO que el Instituto de Estudios Superiores ha solicitado al Poder Ejecutivo concederle la facultad de expedir títulos académicos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades requeridas por la ley;

VISTAS la Ley Nº 273, de fecha 27 de junio de 1966, y la Nº 236, de fechas 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de Entidades Universitarias y de Estudios Superiores Privados y dispone la equivalencia de sus títulos con los de los Organismos Oficiales o Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente